



**FUNDACIÓN
BASES**

ESTATUTOS



TITULO PRIMERO

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-

La FUNDACIÓN BASES, (en adelante, la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro, que se constituye por voluntad de las siguientes personas y entidades mercantiles:

Don Luis María González Arrieta.

La Sociedad mercantil APLIFISA, S.L., con CIF B37068343 y domicilio en la Carretera de Madrid, 13 de Santa Marta de Tormes (SALAMANCA), y

La Sociedad Mercantil CyL ImasD Informática, S.L., con CIF B37344801 y domicilio en la Calle Fuenteguinaldo, 6-8 de Salamanca.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art. 3º.- Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

Art. 4º.- Domicilio estatutario.-

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la Carretera de Madrid, número 13 de Santa Marta de Tormes (SALAMANCA).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta



al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 6º.- Fines y actividades.-

La Fundación tiene por objeto facilitar la constitución de negocios empresariales a jóvenes altamente cualificados, fomentar el desarrollo del tejido empresarial innovador, promover la creación y el desarrollo de empresas de base tecnológica e innovadoras, mejorar la cualificación de los directivos empresariales, y realizar estudios de ámbito económico y social.

Para llevar a cabo estos fines, la fundación podrá realizar actividades tendentes a su cumplimiento, entre las que se pueden relacionar, sin propósito limitativo, las siguientes:

- Apoyar la realización de proyectos empresariales de jóvenes altamente cualificados.
- Potenciar la constitución y el funcionamiento de empresas de base tecnológica e innovadoras.
- Mejorar la formación de los empresarios y profesionales en aquellos ámbitos que permitan aumentar la competitividad empresarial.
- Facilitar la búsqueda de financiación empresarial.
- Favorecer la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a las actividades principales, tales como: Apoyo en la elaboración de planes de empresa, facilitar una ubicación física para empresas de nueva constitución, búsqueda de apoyo para la realización de tareas de gestión y asesoramiento técnico.
- Apoyar a los emprendedores en la realización de planes de empresa.
- Realizar estudios económicos, socioeconómicos y sociales que permitan conocer la realidad económica y social y favorecer el desarrollo.



- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

El Patronato determinará, por mayoría de dos tercios de sus miembros, las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Art. 7º.- Beneficiarios.-

Serán beneficiarios de la fundación las personas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior.

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO SEGUNDO

Art. 9º.- Órgano de gobierno.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) interpretación y modificación de los Estatutos;
- b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación;
- c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación;
- d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato;



- e) extinción de la Fundación;
- f) fusión con otra u otras fundaciones;
- g) otorgamiento de poderes, y
- h) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Art. 10º.-Composición del Patronato.-

1. El Patronato será un órgano colegiado y estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de nueve patronos. El número de miembros deberá ser impar.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona que las represente y a personas sustitutas, así como el orden de sustitución en caso de que fueran varios.

4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

5. Los fundadores que sean designados patronos en la escritura de constitución de la Fundación se denominarán patronos fundadores y ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Los fundadores podrán designar, igualmente en la escritura de constitución, otros patronos hasta el límite señalado en el número 1 de este artículo”.

Art. 11º.- Estructura del Patronato.-

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.



El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en estos estatutos.

La composición del primer patronato será la reflejada en la escritura fundacional.

Art. 12º.- Distribución de competencias.-

1. Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

2. Son funciones del Vicepresidente, o de los vicepresidentes, por su orden:

- a) sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) participar en las reuniones del Patronato con voz y voto.
- c) cualquier otra que le sea encomendada por delegación.

Son funciones del Secretario:

- a) custodia de toda la documentación de la Fundación.
- b) levantar las actas de las reuniones del Patronato.
- c) expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas.
- d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.

3. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.



Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

Art. 14º.-Duración del mandato.-

1. Los patronos fundadores, conforme a lo previsto en el artículo 10º, así como los que sean designados en aplicación de la previsión del artículo 18º.2 de estos Estatutos, ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

2. Los restantes patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos, en las condiciones previstas en el artículo 18º.1 de estos Estatutos.

3. Quienes sean designados patronos por razón de su titularidad de un cargo en otras entidades o instituciones, desempeñarán sus funciones en tanto sigan ostentando el cargo en que hubieren sido nombrados, dentro del límite señalado en el número 2 anterior.

Art. 15º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-

En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, las funciones del Presidente serán desempeñadas por el Vicepresidente que corresponda, según su orden. En caso de vacantes, ausencia o imposibilidad del



Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el patrono de menor edad de los asistentes a la reunión.

Art. 16º.-Cese de los Patronos.-

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Art. 17º.-Renuncia a la condición de patrono.-

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.



Art. 18º.-Vacantes en el Patronato.-

1. Con posterioridad a la designación del primer Patronato por los Fundadores, corresponde al propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros:

a) La designación de nuevos Patronos en sustitución de los que hayan cesado por aplicación del artículo 16º, o, en su caso, la renovación de su mandato por nuevos períodos. En este caso, el patrono afectado no deberá intervenir en la adopción del acuerdo correspondiente.

b) La designación de nuevos patronos hasta el límite señalado en el artículo 10º.

2. En el supuesto de cese de los patronos fundadores y con carácter previo al mismo, cada uno de ellos podrá designar a la persona que haya de sustituirles, cuyo mandato tendrá igualmente carácter indefinido.

Art. 19º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Art. 20º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.



De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Art. 21º.-Obligaciones del Patronato.-

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad de los fundadores, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Art. 22º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Art. 23º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser



reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

Art. 24º.-Administrador de la Fundación.-

El Patronato podrá contratar un Gerente de la fundación para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato:

- a) Ejecución y dirección de actividades y gestión de asuntos funcionales de la Fundación.
- b) Llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales.
- b) Cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma.
- c) Asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación.
- d) Cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos.
- e) Formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación, y
- f) Cualquier otra que el Patronato le encomiende.

TÍTULO TERCERO

Art. 25º.-Dotación de la Fundación.-

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.



Art. 26º.-Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

Art. 27º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.



Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

Art. 28º.-Financiación de las actividades.-

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba.

La Fundación también podrá percibir un precio por los servicios que preste, con el fin de coadyuvar a sus fines y a la sostenibilidad del servicio, siempre y cuando este precio no suponga una limitación injustificada de los beneficiarios.

Art. 29º.-Régimen financiero y contable.-

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines



fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente.

TÍTULO CUARTO

Art. 30º.-Modificación de los Estatutos.-

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, 3/4 de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 31º.-Fusión de la Fundación.-

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.



2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la fusión de la fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 32º.-Extinción.-

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 33º.-Liquidación.-

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a las entidades no lucrativas designadas por el Patronato, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Fundación.

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como



la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.